



**TÉNGASE PRESENTE NUEVOS ANTECEDENTES Y OTORGA EL CARÁCTER DE INTERESADO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3/ROL D-040-2017**

Santiago, **24 AGO 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**A. Antecedentes Generales**

1. Que, con fecha 10 de abril del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-017-2017, con la formulación de cargos a Comercial Chinchorro Ltda., titular del establecimiento "Discotheque Soho", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Norma de Emisión D.S. N° 38/2011, específicamente por la obtención con fecha 14 de enero del año 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), en horario nocturno, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III.

2. Que, la Fiscal Instructora del caso, resolvió otorgar el carácter de interesado en dicho procedimiento sancionatorio, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, al Sr. Eduardo Enrique Cáceres Vega.

3. Que, posteriormente, en razón de las presentaciones efectuadas tanto por don Pablo César Benavides Yanulaque, en representación de Comercial Chinchorro Ltda., como por el mismo denunciante, se estimó necesario rectificar el Resuelve I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-017/2017, mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-017/2017, modificando la individualización del titular del establecimiento "Discotheque Soho" por la sociedad "Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L.", RUT 76.412.459-6.

4. Que, la citada Resolución Exenta N° 2/Rol D-017/2017 fue notificada personalmente a Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L.,

en el domicilio ubicado en Buenos Aires N° 209, Arica, Región de Arica y Parinacota. Lo anterior, consta en la respectiva acta de notificación personal.

5. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la mencionada Resolución Exenta N° 2/Rol D-017-2017, establece en su Resuelvo II que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos contados desde la notificación de la misma resolución.

6. Que, posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2018, don Arturo Steel Miranda, en representación de Inmobiliaria Río Napo Limitada, efectuó una nueva denuncia a la citada Unidad Fiscalizable, en razón del nivel de ruidos que se generaría en el establecimiento objeto del presente procedimiento sancionatorio, en especial los fines de semana, señalando ser propietaria de un inmueble contiguo a ésta. Al mismo tiempo, presentó una lista de los eventos realizados en "Espacio Soho", parte de la Unidad Fiscalizable que correspondería en realidad a un estacionamiento, careciendo de todo tipo de aislación, y de los eventos realizados en el Bar Rasputín, que corresponde a otra parte de la Unidad Fiscalizable, la que carecería de permiso de edificación. Por otra parte, manifiesta que, de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Arica, la zona donde se encuentra situado el inmueble de calle Buenos Aires N° 209, permitiría el establecimiento de comercio, a excepción de discotecas, boites, quintas de recreo y cabarets. De esta forma, en lo principal, en la referida presentación se solicita tener por presentada la denuncia en contra de Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L., admitirla a tramitación y acogerla, iniciando un procedimiento sancionatorio, sancionándola en caso de que no se acoja a un programa de cumplimiento.

7. Por otra parte, en el primer otrosí de la presentación aludida en el considerando anterior, se solicitó tener por acompañados los siguientes antecedentes:

7.1. Copia de la Resolución Afecta N° 004, de 3 de marzo de 2009, del Intendente de la Región de Arica y Parinacota, que promulga Plan Regulador Comunal de Arica.

7.2. Copia del Plan Regulador Comunal de Arica.

7.3. Certificado de Informes Previos del inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 209 de la ciudad de Arica, cuyo Rol de Avalúo es el N° 630-1.

7.4. Copia de Permiso de Construcción del inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 209 de la ciudad de Arica.

7.5. Copia de Recepción Final del inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 209 de la ciudad de Arica.

7.6. Copia de fiscalizaciones efectuadas por Inspectores de la Dirección de Obras Municipales de Arica al inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 209 de la ciudad de Arica.

7.7. Copia de "Acuse Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Ley de Transparencia", ID MU012T0001146, de la Ilustre Municipalidad de Arica, en la que consta Solicitud de Acceso a la Información Pública, la fecha y contenido de ésta.

7.8. Copia de Ord. N° 812/2018, de fecha 9 de febrero de 2018, del Alcalde (S) de Arica, por medio del cual se da respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública.



7.9 Dieciséis impresiones con publicidad de eventos masivos realizados y por realizarse en el estacionamiento del inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 209 de la ciudad de Arica, denominado "Espacio Soho".

7.10 Diez imágenes que dan cuenta de la realización de eventos masivos en el estacionamiento del inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 209 de la ciudad de Arica, denominado "Espacio Soho".

7.11 Seis impresiones con publicidad de eventos realizados y por realizarse en el "Bar Rasputín".

7.12 Dos impresiones con imágenes que dan cuenta de la realización de eventos en el "Bar Rasputín".

7.13 Un CD que contiene 2 videos disponibles en Internet que dan cuenta de la realización de eventos masivos en el estacionamiento del inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 209 de la ciudad de Arica, denominado "Espacio Soho"; 1 video disponible en Internet que muestra la realización de un evento en el Bar Rasputín y la utilización de una mesa de sonido y parlantes en la terraza de dicho recinto; y 1 video con publicidad para Discotheque Soho, Espacio Soho y Bar Rasputín.

7.14 Copia de las siguientes inscripciones de dominio: Inscripción de fs.626 vta., N° 771; Inscripción de fs.625 vta., N° 769; Inscripción de fs.625 vta. N° 770; todas del Registro de Propiedad correspondiente al año 2015, del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

7.15 Copia de Inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Arica, fs. 703 vta., N° 300, del año 2014.

7.16 Copia de mandato judicial extendido por escritura pública en el que consta personería de don Arturo Steel Miranda para representar a Inmobiliaria Río Napo Ltda.

8. Por su parte, en el segundo otrosí de la presentación de fecha 8 de marzo de 2018 se solicitó tener presente la personería de don Arturo Steel Miranda para representar a Inmobiliaria Río Napo Limitada; y, en el tercer otrosí, se solicitó disponer como notificación válida la entrega de un correo electrónico en una determinada dirección.

9. Que, al mismo tiempo, con fecha 19 de marzo, don Eduardo Cáceres Vega efectuó una nueva presentación ante esta Superintendencia manifestando que el citado establecimiento continuaba infringiendo la normativa de ruidos, por lo que solicitaba decretar la medida provisional de sellado de aparatos o equipos musicales, en especial de parlantes, micrófonos y amplificadores que existan en los citados Espacio Soho y Bar Rasputín, recintos ubicados en el inmueble de calle Buenos Aires N° 209, de la ciudad de Arica.

10. Que, por otro lado, con fecha 13 de abril de 2018, fue derivado desde la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización denominado DFZ-2018-1263-XV-NE, que contiene la actividad de fiscalización efectuada a la Unidad Fiscalizable "Discotheque Soho" con fecha 8 de abril de 2018, en la cual se constataron cuatro incumplimientos al D.S. N° 38/2011, todas efectuadas en condición interna, con ventana cerrada, en horario nocturno. Específicamente, las superaciones corresponden a 14, 15, 18 y 27 dB(A).



11. Que, posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-017-2017, esta Superintendencia resolvió solicitar la información que indica a Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L., señalándole respectivamente la forma y modo de entrega y otorgándole para ello el plazo de 4 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución. Además, en la mencionada resolución se resolvió téngase presente que, en caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, versión 2017. Finalmente, se resolvió tener presente la presentación efectuada por don Eduardo Cáceres Vega con fecha 19 de marzo de 2018 y estarse a lo que se resolverá en su oportunidad en cuanto a la solicitud de medidas provisionales.

12. Que, con fecha 23 de agosto de 2018, mediante el Memorandum N° 4/2018, la Jefa de la Oficina Regional de Arica y Parinacota, manifestó que tras la solicitud por parte de esta División de Sanción y Cumplimiento de realizar una nueva medición de ruidos a la unidad fiscalizable Discotheque Soho, con fecha 4 y 11 de agosto los fiscalizadores regionales se dirigieron a ésta a fin de efectuar lo solicitado, pero que se vieron imposibilitados en efectuar su cometido, al encontrarla sin funcionamiento. Agrega, además que con fecha 13 de agosto de 2018 se pudo apreciar en uno de los portones de la citada unidad fiscalizable un cartel que advierte sobre la clausura realizada por la Ilustre Municipalidad de Arica, en razón de infracciones a la Ley de Rentas Municipales.

13. Que, a la fecha, Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L. no ha realizado presentación alguna en el presente procedimiento sancionatorio.

#### RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE**, y por incorporados al presente procedimiento sancionatorio, todos los antecedentes acompañados en la presentación de fecha 8 de marzo de 2018, realizada por don Arturo Steel Miranda, en representación de Inmobiliaria Río Napo Ltda., e individualizados en el considerando 7° de la presente resolución.

II. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA** en el presente procedimiento sancionatorio, a Inmobiliaria Río Napo Ltda. Lo anterior, en virtud de los antecedentes acompañados en la presentación de fecha 8 de marzo de 2018, realizada en su representación por don Arturo Steel Miranda, e individualizado en el considerando 7° de la presente resolución.

III. **TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN** de don Arturo Steel Miranda, para representar a Inmobiliaria Río Napo Ltda. en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. **NO HA LUGAR** a la solicitud de medida provisional efectuada por don Eduardo Cáceres Vega, interesado en el presente procedimiento sancionatorio, ya que en razón de lo señalado en el considerando 12 de la presente resolución, actualmente no se



configura la inminencia de daño al medio ambiente o a la salud de las personas, según lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de la sociedad “Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L.”, domiciliada en calle Raúl Pey Casado N° 2861 y en calle Buenos Aires N° 209, ambos ubicados en comuna de Arica, Región de Arica Y Parinacota.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Eduardo Cáceres Vega, domiciliado en la calle Brasilia N° 2402, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; y a don Arturo Steel Miranda, en representación de Inmobiliaria Río Napo Limitada, ambos domiciliado en calle Baquedano N° 731, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



**Leslie Cannoni Mandujano**  
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



CSG

**Carta Certificada:**

- Camila Alessandra Carbone Vielma Producciones E.I.R.L. Calle Raúl Pey Casado N° 2861 y calle Buenos Aires N° 209, Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Sr. Eduardo Enrique Cáceres Vega. Calle Brasilia N° 2402, Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Sr. Arturo Steel Miranda, en representación de Inmobiliaria Río Napo Limitada, ambos domiciliado en calle Baquedano N° 731, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

**C.C:**

- Sra. Tania González, Jefa de la Oficina de la Región de Arica y Parinacota, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.



... ..

... ..

... ..

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**INUTILIZADO**

... ..

... ..